

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/VAL/N/2/THA/1
6 de octubre de 2003

(03-5232)

Comité de Valoración en Aduana

Original: inglés

INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO SOBRE VALORACIÓN EN ADUANA

Lista de cuestiones

TAILANDIA

Se ha recibido de la Misión Permanente de Tailandia la siguiente comunicación, de fecha 2 de octubre de 2003.

1. Cuestiones concernientes al artículo 1

a) Ventas entre personas vinculadas

i) *¿Son objeto de disposiciones especiales las ventas entre personas vinculadas?*

Sí, las ventas entre personas vinculadas están sujetas a los artículos 4, 14 (4), 15 y 16 del Reglamento Ministerial N° 132 (2543 E.B.).

ii) *¿Se estima que los precios entre empresas constituyen una presunción de la existencia de razones para considerar que los respectivos precios han sido influidos?*

No, los precios entre empresas no constituirán en sí mismos una presunción de la existencia de razones para considerar que los respectivos precios han sido influidos. Se examinarán las circunstancias de la venta. Si la relación no influye en el precio, se aceptará el valor de transacción.

iii) *¿Qué disposiciones existen para comunicar por escrito estas razones al importador que lo pida? (artículo 1.2 a))*

La disposición que existe para comunicar esas razones es, por el momento, el párrafo 2 del artículo 15 del Reglamento Ministerial N° 132 (2543 E.B.). Aunque esa disposición no obligue específicamente a comunicar las razones "por escrito", en la práctica el funcionario competente comunicará dichas razones al importador por escrito puesto que esa es la única prueba oficial aceptable que demuestra que la comunicación se ha realizado. No obstante, para finales de septiembre de 2003 se incluirá en el Reglamento Ministerial y en el Código de Conducta para las Aduanas la disposición en virtud de la cual se establece que la información ha de presentarse "por escrito".

iv) *¿Cómo se ha aplicado el artículo 1.2 b)?*

El artículo 1.2 b) se ha aplicado mediante el artículo 3 y los artículos 15 a 23 del Reglamento Ministerial N° 132 (2543 E.B.) y el Código de Conducta del Departamento de Aduanas de 2544 E.B.

b) Precio de las mercancías perdidas o averiadas:

¿Existen disposiciones especiales o arreglos de tipo práctico relativos a la valoración de mercancías perdidas o averiadas?

Las disposiciones o arreglos de tipo práctico relativos a la valoración de mercancías perdidas o averiadas figuran en los artículos 10*bis* y 95 de la Ley de Aduanas de 2469 E.B.

2. ¿Cómo se ha aplicado la disposición del artículo 4 en virtud de la cual se da al importador la opción de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6?

La aplicación de la disposición en virtud de la cual se da al importador la opción de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6 se ha hecho al amparo de las disposiciones del artículo 3 (párrafo 2) y los artículos 24 y 25 del Reglamento Ministerial N° 132 (2543 E.B.).

3. ¿Cómo se ha aplicado el artículo 5.2?

El artículo 5.2 se ha aplicado mediante los artículos 25 a 27 del Reglamento Ministerial N° 132 (2543 E.B.).

4. ¿Cómo se ha aplicado el artículo 6.2?

El artículo 6.2 se ha aplicado mediante los artículos 28 y 29 del Reglamento Ministerial N° 132 (2543 E.B.).

5. Cuestiones concernientes al artículo 7

a) *¿Qué disposiciones se han tomado para determinar el valor de conformidad con el artículo 7?*

Las disposiciones que se han tomado para determinar el valor de conformidad con el artículo 7 son los artículos 30 y 31 del Reglamento Ministerial N° 132 (2543 E.B.).

b) *¿Qué disposición existe para informar al importador del valor en aduana determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7?*

La disposición que existe para informar al importador del valor en aduana determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 figura en el Código de Conducta del Departamento de Aduanas de 2544 E.B.

c) *¿Se han puntualizado las prohibiciones estipuladas en el artículo 7.2?*

Sí, figuran en el artículo 31 del Reglamento Ministerial N° 132 (2543 E.B.).

6. ¿En qué sentido se han concretado las opciones previstas en el artículo 8.2? En el caso de que se apliquen precios f.o.b., ¿se aceptan también los precios franco fábrica?

Las opciones previstas en el artículo 8.2 se han concretado a través del artículo 9 del Reglamento Ministerial N° 132 (2543 E.B.). No, el precio franco fábrica no se acepta en el caso de que se apliquen precios f.o.b.

7. ¿Dónde se publica el tipo de cambio, de conformidad con lo prescrito en el artículo 9.1?

El tipo de cambio se publica a través de una notificación pública en la sede del Departamento de Aduanas y en todas las oficinas aduaneras regionales, así como en el sitio Web del Departamento de Aduanas.

8. ¿Qué medidas se han tomado para garantizar el carácter confidencial, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10?

La protección de la información confidencial, como exige el artículo 10, está prevista por la Ley de Secretos Comerciales de 2545 E.B. Además de la Ley de Secretos Comerciales, el Departamento de Aduanas está estudiando la posibilidad de publicar las Normas del Departamento de Aduanas en las que se especifique el procedimiento que han de seguir los funcionarios para custodiar y mantener la información confidencial.

9. Cuestiones concernientes al artículo 11

a) ¿Qué derecho de recurso tiene a su alcance el importador o cualquier otra persona?

El derecho de recurso está al alcance tanto del importador como del exportador en virtud de la disposición del artículo 112 *sex* de la Ley de Aduanas (N° 17) de 2543 E.B. y la definición de importador y exportador figura en el artículo 2 de la Ley de Aduanas de 2469 E.B.

b) ¿Cómo se le debe informar de su derecho a interponer otro recurso?

El derecho a interponer otro recurso se comunica a través de la nota de pie de página del Documento de la decisión en el que se informa al importador del resultado de su apelación.

10. Comunicación de información, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, sobre la publicación de:

a)

i) *las leyes nacionales pertinentes;*

La Ley de Aduanas de 2469 E.B. y la Ley de Aduanas (N° 17) de 2543 E.B. se publican en el Boletín Oficial. También se publican en Internet en el sitio Web del Departamento de Aduanas (www.customs.go.th) y en el del Consejo de Estado (www.krisdika.go.th). Asimismo se puede comprar una copia en papel de las Leyes en el Departamento de Aduanas.

b)

ii) *los reglamentos relativos a la aplicación del Acuerdo;*

El Reglamento Ministerial N° 132 (2543 E.B.) se publica en el Boletín Oficial. También se publica en el sitio Web del Departamento de Aduanas.

iii) *las decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general relativas al Acuerdo:*

Las decisiones judiciales se publican y están disponibles en el Tribunal de Justicia. La disposición administrativa de aplicación general relativa al Acuerdo está en proceso de compilación y se publicará pronto en el sitio Web del Departamento de Aduanas.

iv) *la legislación general o específica a que se haga referencia en los reglamentos de ejecución o aplicación;*

La Ley de Aduanas (Nº 9) de 2482 E.B. y la Ley de Aduanas (Nº 10) de 2483 E.B. se publican en el Boletín Oficial y también pueden consultarse en el sitio Web del Departamento de Aduanas.

c) *¿Se prevé la publicación de ulteriores reglamentos? ¿Qué asuntos abarcarán?*

Sí, se prevé la publicación de ulteriores reglamentos. Los asuntos que abarcarán son la inclusión del Anexo III del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 y la disposición que confirma que la "comunicación" de los motivos según lo previsto en el Reglamento Ministerial debe hacerse por escrito.

11. Cuestiones concernientes al artículo 13

a) *¿Cómo se da cumplimiento en la respectiva legislación a la obligación estipulada en el artículo 13 (última frase)?*

Se da cumplimiento a la obligación estipulada en el artículo 13 (última frase) mediante la disposición que figura en el artículo 112 de la Ley de Aduanas (Nº 17) de 2543 E.B.

b) *¿Se han estipulado explicaciones adicionales?*

Sí, las explicaciones adicionales se han estipulado en el Código de Conducta para las Aduanas de 2544 E.B.

12. Cuestiones concernientes al artículo 16

a) *¿Figura en la legislación nacional correspondiente una disposición que obligue a las autoridades aduaneras a dar una explicación escrita del método según el cual se ha determinado el valor en aduana?*

Por el momento, en la actual legislación nacional correspondiente no figura ninguna disposición que obligue a las autoridades aduaneras a dar una explicación escrita del método según el cual se ha determinado el valor en aduana, pero para finales de 2003 se introducirá una disposición de ese tipo en el Reglamento Ministerial.

b) *¿Existe algún otro reglamento referente a la obligación a que se hace referencia en la pregunta anterior?*

Véase el apartado a) *supra*.

13. ¿Cómo se han incorporado las Notas Interpretativas del Acuerdo?

Las Notas Interpretativas del Acuerdo se han incorporado a través de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Ministerial N° 132 (2543 E.B.).

14. ¿Cómo se han aplicado las disposiciones de la Decisión sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas?

Las disposiciones de la Decisión sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas se han aplicado por medio de una práctica común de valoración en aduana que se basa en el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas cuando se venden para la exportación al Reino de conformidad con la disposición del Acuerdo.

15. En el caso de los países que aplican el párrafo 2 de la Decisión sobre la valoración de los soportes informáticos con software para equipos de procesos de datos ¿cómo se han aplicado las disposiciones de este párrafo?

La decisión no se aplica a Tailandia.
